



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-13/2024

RECURRENTE: UBALDO CASTILLO HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano Ubaldo Castillo Hernández, (ff.08-24), quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"Acuerdo CG104/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-07/2024, SE ANALIZA LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA SONORENSE QUE RADICA EN EL EXTRANJERO"....*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el ciudadano Ubaldo Castillo Hernández, (ff.08-24), quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"Acuerdo CG104/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-07/2024, SE ANALIZA LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA SONORENSE QUE RADICA EN EL EXTRANJERO".*

Por lo que, al cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Ubaldo Castillo Hernández.(f.25)
2. **Documental:** copia fotográfica de diversas credenciales escolares y dos documentos en otro idioma denominados "STATE OF CALIFORNIA CERTIFICATION OF VITAL RECORD" y un aviso escolar. (ff. 26-29).
3. **Presuncional:** en su doble aspecto, legal y humana, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones del actor.
4. **Instrumental de actuaciones:** todas las actuaciones que se integren al expediente y que beneficien al demandante.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio IEEyPC/PRESI-1433/2024, de fecha veintisiete de abril del presente año (ff.02-04), signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por el ciudadano Ubaldo Castillo Hernández, incluyendo copia certificada del acuerdo impugnado CG104/2024 (ff.58-75) para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEEyPC/PRESI-1431/2024 (ff.76-85), signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

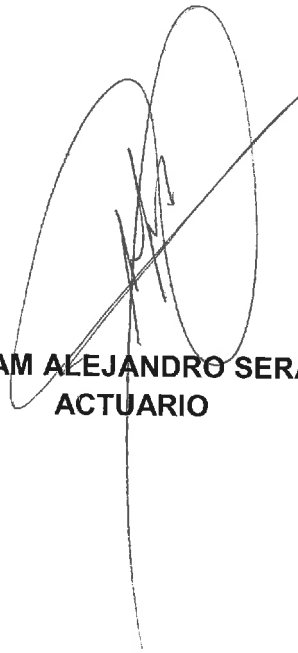
Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY,

LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.
DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.---



LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO



SIN TEXTO